

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Proceso : 2011-0138
Condenado : JESUS ANTONIO GONZALEZ CELIS
Delito : LESIONES PERSONALES CULPOSAS

Anapoima, Cundinamarca, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

O B J E T O

Se procede a declarar la prescripción de la sanción penal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 89 del Código Penal establece : "La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte para ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años".

JESUS ANTONIO GONZALEZ CELIS, mediante sentencia del 24 de septiembre de 2013, fue condenado a la pena principal de 04 meses y 24 días de prisión por el delito de lesiones personales culposas; fallo que fue notificado por edicto el 30 de septiembre de 2013, quedando en firme en octubre, pues no se interpuso el recurso de apelación.

Lo anterior significa, que a la fecha han transcurrido más de cinco años, contados a partir del momento en que la sentencia condenatoria quedó en firme, sin que se hayan presentado las previsiones indicadas en el artículo 90 del Código de Penas. En consecuencia, en este caso, se ha presentado el fenómeno previsto en el artículo inicialmente indicado, pues JESUS

ANTONIO GONZALEZ CELIS fue condenado a menos de 05 meses de prisión, y han pasado más de cinco (5) años desde el momento en que quedó en firme la sentencia.

Así las cosas, se declarará la prescripción de la pena privativa de la libertad, y por ende la extinción de dicha sanción penal a favor del condenado JESUS ANTONIO GONZALEZ CELIS.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA, Cundinamarca,

RESUELVE

Uno. DECLARAR la prescripción de la pena privativa de la libertad, y en consecuencia EXTINGUIR la sanción penal a favor del condenado JESUS ANTONIO GONZALEZ CELIS con c. c. 79.061.856.

Dos. COMUNICAR de esta decisión a las autoridades que hayan tenido conocimiento de la sentencia, así como del proceso.

Tres. Contra este auto proceden los recursos ordinarios.

Cuarto. CANCELAR las órdenes de captura que se hayan impartido en contra del citado JESUS ANTONIO GONZALEZ CELIS, dentro de este proceso. ARCHIVAR las diligencias en forma definitiva.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo Municipal
 Anapíma Cundinamarca

De anterior para se...

001

20 ABR 2021

...